



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Expediente: 1001-31-03-002-2022-00329-00

Bogotá D.C, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN: 2022-00329
PROCESO: CONFLICTO DE COMPETENCIA

Procede el despacho a dirimir el Conflicto Negativo de competencia suscitado entre los Juzgados 51 Civil Municipal y 14 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, con ocasión de la demanda ejecutiva formulada por DISTRIBUIDORA BAN TROPHIES S.A.S contra GRABART S.A.S

ANTECEDENTES

Al Juzgado 51 Civil Municipal de Bogotá le correspondió conocer por reparto del proceso ejecutivo de menor cuantía formulada por DISTRIBUIDORA BAN TROPHIES S.A.S contra GRABART S.A.S, quien por auto del 2 de junio de 2021, dispuso su rechazo por falta de competencia por el factor cuantía, tras estimar que la suma de las pretensiones de la demanda ascendían a \$24'017.598 misma que no superaba los 40 S.M.L.M.V., por lo que correspondía a un proceso de mínima cuantía y bajo ese entendido ordenó su remisión a través de la Oficina Judicial de Reparto a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

Cumplido lo anterior, el proceso fue asignado al Juzgado 14 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, quien luego de efectuar la liquidación del crédito perseguido estableció que para el momento de la demanda el valor de las pretensiones ascendía a la suma de 47'.028.856, razón por la que estimó que conforme a lo previsto en el numeral 1° del artículo 26 del C.G.P., no era competente para conocer del asunto y por ello planteó el conflicto de competencia que hoy se dirime.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en el artículo 139 del C.G.P., es competente este despacho para dirimir el conflicto de la referencia, por cuanto el mismo se ha suscitado entre los Juzgados 51 Civil Municipal y 14 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, de los cuales es su superior funcional.

Se tiene por sabido que la competencia judicial, concebida como una forma racional de distribuir el poder jurisdiccional del estado entre las distintas especialidades de los jueces, tiene unos factores o elementos *-objetivo, subjetivo, territorial, funcional y de conexión-* que sirven para determinarla en los casos concretos; y que deben tomarse en cuenta para los distintos conflictos que surgen en la comunidad y los sujetos involucrados, en procura de armonizar las reglas que orienten cual debe ser su juez natural, como garantía del debido proceso, como derecho fundamental que les asiste.

Dentro de estos factores importa destacar, por concernir a este asunto, el objetivo -cuantía, que refiere al costo del proceso en cuanto a lo reclamado en la petición y el valor de la diferencia entre lo reclamado y lo concedido, para lo cual establece el artículo 26 del C.G.P., que, *"La cuantía se determinará así:*

1. Por el valor de **todas las pretensiones al tiempo de la demanda**, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación. (...)"

Aplicado lo expuesto a este caso en particular, se concluye que la competencia para conocer del presente asunto por el factor cuantía, corresponde al Juzgado 51 Civil

Municipal de Bogotá, en la medida en que, ciertamente, las pretensiones de la demanda van encaminadas a obtener mandamiento de pago por el importe de las facturas de venta allegadas más los respectivos intereses de mora causados desde la fecha de exigibilidad de cada obligación hasta que se verifique su pago, de donde se colige, una vez efectuada la respectiva liquidación del crédito hasta el momento de la radicación de la demanda, que en efecto este asciende a la suma aproximada de \$47'.000.000, monto que supera el límite de la mínima cuantía como lo señaló el Juzgado 14 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

Téngase en cuenta que según las disposiciones del artículo 26 del C.G.P. arriba citado, la cuantía se determina por el valor *de todas las pretensiones al tiempo de la demanda*, por ende, no era viable tener sólo en cuenta el valor del capital de la obligación, como lo hizo el Juzgado 51 Civil Municipal de Bogotá, habida cuenta que, el actor pretende también el pago de intereses de mora causados sobre tales obligaciones, los cuales se debían calcular hasta el momento de la presentación de la demanda, como lo advirtió el Juzgado 14 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

De acuerdo con lo expuesto, corresponde al Juzgado 51 Civil Municipal de Bogotá conocer el trámite del presente asunto por ser competente por el factor cuantía.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bogotá,

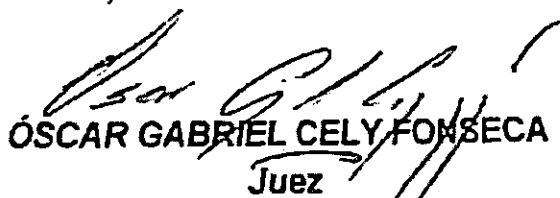
RESUELVE:

PRIMERO: **DIRIMIR** el conflicto de competencia suscitado entre los Juzgados 51 Civil Municipal y 14 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, en consecuencia, **ASIGNAR** el conocimiento del presente asunto al Juzgado 51 Civil Municipal de Bogotá, con forme a las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: **REMÍTASE** el presente proceso al Juzgado 51 Civil Municipal de Bogotá para lo de su cargo.

TERCERO: Por secretaría ofíciase al Juzgado 14 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá informando la presente determinación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ÓSCAR GABRIEL CELY FONSECA
 Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO	
109	11.1 NOV. 2022
N°	De Hoy
A LAS 8:00 a.m.	
LUIS FERNANDO MARTÍNEZ GÓMEZ SECRETARIO	